



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 8.372/00.-

Ref./ BERGONDI, Marcelo.- S/ Habilitación para realizar viajes especiales bajo el nombre de "SAN MARTÍN BUS".-

DICTAMEN Nº 1504/00 .-

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 30 con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 29, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta que no tiene observaciones legales que formular al mismo.-

I.- De conformidad a la normativa legal en vigencia (Leyes 987 y 1608, Decreto 1160/95), el ejercicio de la actividad de transporte de pasajeros, se comprende en el marco de las actividades reguladas por el Estado Provincial. En tales condiciones, los interesados en brindar ese servicio de transporte, en alguna de las modalidades permitidas, deben requerir la correspondiente habilitación en el rubro respectivo y, también, de la unidad automotor que emplearán para ello.-

II.- En estas actuaciones, la petición se refiere a la modalidad de "Servicios Especiales" y se han cumplimentado los recaudos exigidos por la reglamentación; idéntica situación se verifica con respecto al vehículo a emplear en la prestación del servicio.-

III.- En consecuencia, como corolario de la petición inicial y el cumplimiento de los recaudos legales exigidos, solo resta la emisión del acto administrativo correspondiente, circunstancia por la cual el Proyecto de Decreto glosado a fs. 29 puede ser elevado a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello las formalidades de práctica.-

IV.- Finalmente se destaca que, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto nº 1160/95:

1) Los viajes a realizarse por empresas habilitadas para la prestación de "Servicios Especiales", deberán requerir indefectiblemente la autorización de cada "Servicio Especial" con una antelación mínima de 24 horas a su realización y en el formulario específico habilitado para ello, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación conferir o no esa autorización; y

2) La Autoridad de Aplicación, tiene la obligación de rechazar el pedido o negar la autorización solicitada, cuando las mismas constituyan un "Servicio Regular Encubierto"; considerándose a ese efecto la habitualidad diaria, semanal o periódica en un mismo recorrido y sin un fin común para la totalidad del pasaje.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO -
EOC.-



04 DIC 2000

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa